GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá jueves 13 de febrero de 2025** **N° 30218**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5539-T.P.A
(De jueves 26 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A NAZJA ABZALY MALOFF SAMUDIO.

Resuelto N° 5540-T.P.A
(De jueves 26 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LIAN LISETTE LI QUIEL.

Resuelto N° 5790-AL
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA EDUCAMENTE PTY, S.A., UBICADA EN EL EDIFICIO CREDICORP BANK, OFICINA 2906, CALLE 50, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CARLA MAE SPIRITO MADURO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 141
(De jueves 30 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 006 DE 16 DE ENERO DE 2024.

Resolución N° 146
(De viernes 31 de enero de 2025)

QUE PROHÍBE EL USO, LA VENTA A LOS MENORES DE EDAD; LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, PATROCINIO Y PROPAGANDA DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN O NO DE NICOTINA, MEJOR CONOCIDOS COMO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES CON O SIN NICOTINA, CONSUMIBLES, DEPÓSITOS O CARTUCHOS, ENVASES DE CONSUMIBLES DE RECARGA Y DEMÁS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO CONVENCIONALES (PTC CONVENCIONALES) Y DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 492
(De lunes 25 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: CARGO LINE PANAMÁ, S.A.

Resolución N° 493
(De lunes 25 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE CERTIFICA COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: ADUANA SANTOS, S.A.

Resolución N° 003
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: INTERAMERICAN SPORT, S.A. (OYSHO).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 139/2024
(De jueves 21 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA GO BEYOND INC., SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA AL FOLIO NÚMERO UNO CINCO CINCO SIETE TRES UNO OCHO CINCO TRES (155731853), DE LA SECCIÓN MERCANTIL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SHIMON BAR LEV, VARÓN, DE NACIONALIDAD ISRAELÍ, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DEL CARNÉ RESIDENTE PERMANENTE VIGENTE NÚMERO E- OCHO- DOS CERO TRES SIETE UNO UNO (E-8-203711), PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA GO BEYOND, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN PACIFIC CENTER, NIVEL 2, OFICINA 4, CON ENTRADA POR EL SUPER MERCADO KOSHER, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA SEÑORA MAIROBY TATIANA MARTINEZ SAMANIEGO, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 141/2024
(De martes 26 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 125/2024 DE 7 DE OCTUBRE DE 2024, INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA GEBI CORPORATION. S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución de Patronato N° 002-2025
(De martes 28 de enero de 2025)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PATRONATO NO. 010-2021 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE)

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 18 de noviembre de 2024)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA NO. 521355-2017 DEL DIARIO, LA CUAL CONSTA INSCRITA SOBRE EL FOLIO REAL NO. 46144 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4501, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 19 de noviembre de 2024)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA NO. 121645-2017 DEL DIARIO, LA CUAL CONSTA INSCRITA SOBRE EL FOLIO REAL NO. 135096, CON EL CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4301 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 13
(De martes 21 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.° 5539-T.P.A Panamá 26 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.° 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Luz Mabel Martínez Villeros, actuando en calidad de apoderada legal de Nazja Abzaly Maloff Samudio, con cédula de identidad personal N.° 4-789-1700, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.° 4-789-1700, correspondiente a Nazja Abzaly Maloff Samudio, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.° 4-789-1700, de Nazja Abzaly Maloff Samudio, debidamente autenticada por el Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Nazja Abzaly Maloff Samudio, con cédula de identidad personal N.° 4-789-1700, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 28 de agosto de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yarissa Soto y Enilda Wason, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Nazja Abzaly Maloff Samudio, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94/100 en el primer examen y 91/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Nazja Abzaly Maloff Samudio, con cédula de identidad N.° 4-789-1700, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **NAZJA ABZALY MALOFF SAMUDIO**, con cédula de identidad personal N.° 4-789-1700.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **NAZJA ABZALY MALOFF SAMUDIO,** con cédula de identidad personal N.° 4-789-1700, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
26 DIC 2024
ES COPIA AUTÉNTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.° 5540-T.P.A Panamá 26 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.° 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado José Abel Almengor Osorio, actuando en calidad de apoderado legal de Lian Lissette Li Quiel, con cédula de identidad personal N.° 8-943-1218, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.° 8-943-1218, correspondiente a Lian Lissette Li Quiel, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.° 8-943-1218, de Lian Lissette Li Quiel, debidamente autenticada por la Oficina Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Lian Lissette Li Quiel, con cédula de identidad personal N.° 8-943-1218, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 28 de junio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Moisés Díaz y Adrián Jiménez Julio, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Lian Lissette Li Quiel, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 93/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Lian Lissette Li Quiel, con cédula de identidad N.° 8-943-1218, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LIAN LISSETTE LI QUIEL**, con cédula de identidad personal N.° 8-943-1218.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LIAN LISSETTE LI QUIEL,** con cédula de identidad personal N.° 8-943-1218, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
26 DIC 2024
ES COPIA AUTÉNTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
RESUELTO 5790-AL Panamá 30 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador el cual fue regulado, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **EDUCAMENTE PTY, S.A.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 77, se concluye que la organización denominada **EDUCAMENTE PTY, S.A.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **EDUCAMENTE PTY, S.A.**, ubicada en el edificio Credicorp Bank, oficina 2906, calle 50, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Carla Mae Spirito Maduro, portadora de la cédula de identidad personal 8-757-1589.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **EDUCAMENTE PTY, S.A.** y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 24/1/25 Fecha

desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministro Académica de Educación

REPÚBLICA DE PANAMA
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMA
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
24 ENE 2025

REPÚBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
24/1/25
Fecha

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

salud
Ministerio de Salud
Panamá

RESOLUCIÓN No. 141
De 30 de Enero de 2025

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta, como el completo bienestar físico, mental y social del individuo, por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.° 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de la salud del Gobierno y estará investido de las prorrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan.

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Ministerio de Salud, para reglamentar los aspectos relacionados a la práctica profesional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.° 312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo N.° 57 de 28 de marzo de 2017, se estableció el reglamento general de los médicos internos y residentes, y se reconoció la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, como el organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsables de planificar, integrar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación en todo lo referente al internado médico y como el ente responsable de los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas.

Que la Resolución N.° 315 de 15 de abril de 2019, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, establece la conformación de dicha Comisión, y dispone que la misma estará integrada por los siguientes miembros: Ministerio de Salud, la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, el Colegio Médico, la Caja de Seguro Social y la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N.° 006 de 16 de enero de 2024, se designaron los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, por un periodo de dos (2) años.

Que a través de Nota No. DENSYPS-DENADOI-N-1363-2024 del 04 de octubre de 2024, suscrita por el Actuario Dino Mon, Director General de la Caja de Seguro Social, comunicó la designación del Doctor Paulino Vigil De Gracia, con cédula de identidad personal No. 7-1000-837 y de la Doctora Mónica Rodriguez, con cédula No. 8-460-740, como miembro suplente por esa entidad ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

Que mediante Nota S/N de 10 de enero de 2025, firmada por la Presidenta de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI), Doctora Cristel Rodríguez Vargas, esta asociación comunicó la designación de la Doctora Onilis Rivera Peralta, con cédula de identidad personal No. 8-897-1343, residente de Medicina Interna

del Hospital Santo Tomás, como delegada principal, y del Doctor Fernando Pérez López, con cédula de identidad personal No. 8-875-2067, como delegado suplente, con las mismas facultades.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N.° 006 de 16 de enero de 2024, así:

> **ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, por un periodo de dos (2) años, siguientes:
>
> 1...
>
> 2...
>
> 3...
>
> 4. **Por la Caja de Seguro Social:**
> - **Doctor Paulino Vigil De Gracia**, con cédula de identidad personal No. 7-1000-837, Principal.
> - **Doctora Mónica Rodríguez**, con cédula No. 8-460-740, Suplente.
>
> 5. **Por la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI):**
> - **Doctora Onilis Rivera Peralta**, con cédula No. 8-897-1343, Principal.
> - **Doctor Fernando Pérez López**, con cédula 8-875-2067, Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las designaciones establecidas en el artículo primero de esta Resolución es por el periodo restante de designación de los antecesores establecido en el artículo primero de la Resolución N.° 006 de 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución modifica la Resolución N.° 006 de 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.° 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N.° 312 de 8 de agosto de 2016, Decreto Ejecutivo N.° 57 de 28 de marzo de 2017, Resolución N.° 315 de 15 de abril de 2019, Resolución N.° 006 de 16 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

FBG/HO/LB

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

salud
Ministerio de Salud
Panamá

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 146
de 31 de Enero de 2025

Que prohíbe el uso, la venta a los menores de edad; la publicidad, promoción, patrocinio y propaganda de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 4 de la actual Constitución Política de la República de Panamá cita lo siguiente: *"La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"*. Como se destaca, el país está comprometido con las normas del derecho internacional, de manera principal la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las normativas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras, que consagran y reconocen a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales para cumplir. Todos estos acuerdos concluyen qué los estados reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a la salud o el medio ambiente;

Que el Preámbulo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), ratificado por nuestro país a través de la Ley 40 de 07 de julio de 2004, toma como referencia el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Panamá mediante la Ley 13 de 27 de octubre de 1976, señalando que toda persona tiene derecho al disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud es un derecho humano reconocido internacionalmente, el cual permite justificar al Estado la adopción de medidas dirigidas a salvaguardarlo, por lo tanto, el interés de la sociedad está por encima de los intereses particulares o comerciales en temas de salud pública, situación que ha sido reafirmada de manera constante en fallos de la Corte Suprema de Panamá;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a nuestro ordenamiento legal mediante la Ley 15 del 28 de octubre de 1977, dispone en su artículo 26 que los derechos económicos y sociales, entre ellos la salud, tendrán un desarrollo progresivo y no regresivo, por lo que los Estados partes se comprometen a tomar medidas para lograr, progresivamente, la plena efectividad de esos derechos;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se exterioriza que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Ley 40 de 7 de julio de 2004, que aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, tiene como objetivo primordial proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de tabaco;

Que el precitado Convenio, en su artículo 5.2b, señala que cada Parte debe adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas efectivas y cooperará con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco;

Que la Ley 13 de 24 de enero de 2008, señala en su artículo 14, la prohibición total de cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco así sea a través de medios indirectos o subliminales, dirigida a menores o mayores de edad; de igual forma está totalmente prohibida toda forma de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizo del tabaco y sus productos, que penetren en el territorio nacional;

Que la legislación panameña establece el principio de precautoriedad en salud pública, que se basa en la obligación del Estado de proteger a la población panameña y a los residentes en el territorio nacional a la exposición de potenciales riesgos a su salud y a su vida;

Que al Estado le corresponde tutelar un derecho humano y bien público, como es la salud de la población; por ende, le corresponde protegerla de cualquier afectación directa e indirecta de productos que promuevan la adicción a la nicotina, sustancia intrínseca del tabaco;

Que se han identificado un conjunto de enfermedades asociadas al uso de estos productos o a la exposición de sus vapores;

Que por otra parte, a manera de referencia, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, sigla en inglés) notificó a los profesionales de la salud y pacientes de que en análisis de laboratorio de las muestras de cigarrillos electrónicos se ha encontrado que éstos contienen productos químicos tóxicos y cancerígenos tales como las nitrosaminas y el dietilenglicol, un ingrediente utilizado en anticongelantes. Estos productos se comercializan y venden a los jóvenes y están disponibles en línea y en centros comerciales. También están disponibles en diversos sabores y aromas, como el chocolate, la menta y las frutas que puede atraer a la juventud;

Que el uso típico de los sistemas electrónicos de administración o no de nicotina no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas, metales, metaloides (incluido el arsénico), partículas de silicato y otros componentes y que los dicarbonilos (glioxal, metilglioxal, diacetilo) e hidroxicarbonilos (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol, con efectos negativos conocidos sobre la salud;

Que mejorar la palatabilidad de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, se incorpora aromatizantes como una de las tantas estrategias que utilizan las industrias para atraer a los jóvenes y a población más vulnerable e iniciarla en su consumo, aunque éstos representen un potencial riesgo a la salud de quienes los utilicen;

Que un estudio reciente sobre "Factores demográficos, clínicos y de comportamiento asociados con el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina en una cohorte grande en los Estados Unidos", determinó que de una muestra de 119,593 participantes, 1,594 (1%) informaron sobre el uso actual de Sistemas Electrónicos Administradores de Nicotina (SEAN) y 5,603 (5%) informaron sobre el uso de estos dispositivos en el pasado. De igual manera el uso actual de Sistemas Electrónicos Administradores de Nicotina (SEAN) se asoció con el uso actual de cigarrillos tradicionales y de marihuana, con antecedentes de cáncer de pulmón, de enfermedad vascular cerebral no cerebrovascular y de enfermedad pulmonar obstructiva crónica. El uso actual de SEAN también se asoció con un mayor riesgo de visitas a la sala de emergencias y muerte. (Tobacco Use Insights, Volume 16: 1–10 © The

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

DE ASESORÍA LE

Author(s) 2023- Article reuse guidelines: sagepub.com/journals-permissions DOI: 10.1177/1179173X221134855);

Que otro estudio realizado por el Department of Behavioural Science and Health, University College London, en Londres Inglaterra sobre las Tendencias en el vapeo y el tabaquismo tras el aumento de los cigarrillos electrónicos desechables: un estudio transversal repetido en Inglaterra entre 2016 y 2023, reveló que la prevalencia de productos predesechables, vapeo y tabaquismo se había mantenido estable o en descenso en todos los grupos de edad. Sin embargo, después de los desechables, las probabilidades de vapear actualmente aumentaron en un 99% por año entre los jóvenes de 18 a 24 años. Este estudió también demostró que, después de los desechables, la prevalencia general del uso de nicotina inhalada aumentó en todos los grupos de edad. Las tendencias fueron similares para el uso diario, pero los aumentos en el vapeo después de los desechables fueron mayores entre las personas que nunca habían fumado regularmente. (The Lancet Regional Health - Europe 2024; ▪: 100924 Published Online XXX https://doi.org/10. 1016/j.lanepe.2024. 100924);

Que las facultades del Ministerio de Salud, como rector del sector salud, son de índole Constitucional y legal, sin desconocer la valiosa coordinación efectiva que debe existir entre las entidades públicas, cuando ejecutan sus funciones enmarcadas dentro de los lineamientos de las normativas, sobre todo, si éstas tienen puntos coincidentes o un mismo objetivo que es la de salvaguardar la salud y el ambiente;

Que el artículo 6 del Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008, establece que el territorio aduanero lo constituye el territorio nacional y comprende el espacio geográfico del Estado comprendido entre fronteras, incluyendo las áreas terrestres y acuáticas dentro de las cuales la autoridad aduanera ejerce su total competencia en ejercicio de sus atribuciones y que en su artículo 98 se establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejerce control, fiscalización y vigilancia en las zonas libres o zonas francas;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Se prohíbe el uso, la venta a los menores de edad; la publicidad, promoción, patrocinio y propaganda de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) de Nicotina Oral (PNO), entre otros, por ser nocivos y perjudiciales a la salud de las personas y al ambiente, lo que incluye la exposición a sus vapores y la debida observancia del principio precautorio de salud pública.

ARTICULO SEGUNDO. El incumplimiento a la presente Resolución constituye una infracción directa de las directrices del artículo 171 del Código Sanitario, por lo que queda prohibido cualquier publicidad, promoción y patrocinio, con la finalidad de proteger a las generaciones presentes y futuras, contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas, que produce el consumo y uso de estos dispositivos.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accesorios:** Todo elemento desarrollado con el fin principal de facilitar el consumo de productos de tabaco calentado o los SEAN y SESN, así como los componentes individuales que permiten su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos.
2. **Buhoneros:** Los buhoneros son vendedores informales que pueden ofrecer su mercancía en un local o en la calle.
3. **Consumibles:** Son soluciones líquidas compuestas por solventes, saborizantes, pueden contener nicotina o no, entre otros componentes.
4. **Envase de consumible para recarga:** Envase que contiene líquido de consumible con nicotina o no, el cual puede utilizarse para recargar un depósito o cartucho de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN). Comúnmente conocido como "pods".
5. **Líquido de vapeo:** Solución líquida contenida en un recipiente llenado previamente y cerrado o recargable, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN o SESN.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

6. **Minorista.** Persona que compra artículos a fabricantes, importadores o mayoristas. El minorista vende sus artículos al consumidor final, a través de una tienda física u online. Esto también se conoce como venta al por menor.
7. **Productos Regulados:** Comprende los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y de Nicotina Oral (PNO).
8. **PTC Convencionales:** Dispositivos destinados únicamente para quema de tabaco por medio de una combustión.
9. **PTC Herbales:** Dispositivos manuales o electrónicos destinados únicamente para quema de hierbas por medio de una combustión.
10. **Publicidad, propaganda, promoción y patrocinio transfronterizo del tabaco.** Cualquier forma de comunicación, recomendación o acción comercial, así como contribución a cualquier acto, actividad o persona, que se origina fuera de la República de Panamá y puede ser captada por un medio tecnológico disponible en el territorio nacional, para promover, directa o indirectamente, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina o el uso de estos.
11. **Saborizantes:** Son sustancias de origen natural (vegetal) o artificial, capaces de actuar sobre los sentidos del gusto y del olfato, ya sea para reforzar el sabor propio e inherente, o conferir un nuevo sabor y/o aroma específico, con el fin de hacerlo más apetecible o agradable (comúnmente conocidos como "esencia").
12. **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (también e indistintamente SEAN):** Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento de una solución que el usuario inhala, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina.
13. **Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (también e indistintamente SESN):** Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero que no contiene nicotina.

ARTÍCULO CUARTO. Se prohíbe el uso de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, en los siguientes lugares, en donde se encuentra prohibido el consumo de productos de tabaco, y que se encuentra contemplado en el artículo 5 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, a saber:

1. Las oficinas públicas y privadas, nacionales, provinciales, comarcales y locales.
2. Los medios de transporte público en general y en las terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
3. Los lugares cerrados de acceso público donde haya concurrencia de personas.
4. Los ambientes públicos y privados, abiertos y cerrados, destinados a actividades deportivas.
5. Las áreas comunes de los edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico.
6. Los ambientes laborales cerrados.
7. Las instituciones educativas y de salud, públicas y privadas

Los gerentes o los encargados de los establecimientos, públicos o privados serán los responsables de hacer cumplir al público en general y a sus empleados lo establecido en la presente Resolución y de ser necesario, podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Para la presente Resolución, la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo anterior, se entenderá de la siguiente manera:

1. Las instalaciones públicas y sus alrededores comprenden las entidades técnicas administrativas del gobierno central, de los gobiernos locales, de las instituciones autónomas y semi autónomas; misiones diplomáticas, consulados y/o embajadas del Estado Panameño.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

Las mismas pueden estar ubicadas en instalaciones alquiladas, arrendadas o que son propiedad del Estado Panameño. Cuando estas oficinas estén ubicadas en instalaciones que sean patrimonio del Estado panameño, se incluyen las áreas correspondientes a sus estacionamientos, jardines interiores y cualquier otro espacio abierto dentro del perímetro institucional.

2. Los vehículos gubernamentales o alquilados al servicio del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La prohibición del uso de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, se hace extensiva a los lugares cerrados, de acceso público donde hay concurrencia de personas, listados en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, a saber:

1. Cines, teatros y museos
2. Restaurantes, cafeterías, centros de expendio de alimentos y similares
3. Bares, bodegas, cantinas y similares
4. Prostíbulos y similares
5. Sitios de Ocasión
6. Discotecas, jardines, toldos y otros centros de baile
7. Hoteles, pensiones y sitios de alojamiento temporal
8. Casinos, bingos, galleras y otros centros donde se practiquen juegos de azar.
9. Centros comerciales y almacenes
10. Supermercados, tiendas, kioscos, abarroterías y otros
11. Centros de video juegos, juegos virtuales y similares
12. Café Internet
13. Salones de Belleza, peluquerías y similares
14. Centros de masaje y estética
15. Iglesias, capillas y otros centros de oración
16. Locales destinados a la celebración de eventos tales como conciertos, fiestas y otros.
17. Circos y otros lugares en que se realicen actividades culturales o recreativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La prohibición del uso de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, se hace extensiva a los ambientes públicos y privados, abiertos y cerrados, destinados a actividades deportivas, a las instalaciones o campos de juego en donde se practiquen actividades deportivas sean al aire libre o no y que se encuentran listadas en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, a saber:

1. Gimnasios
2. Estadios
3. Piscinas
4. Boliches
5. Billares
6. Actividad Hípica
7. Rodeos
8. Canchas de tenis, frontenis, baloncesto y voleibol
9. Campos de Golf
10. Canchas de balón pie y béisbol
11. Autódromos
12. Polígonos de tiro
13. Áreas deportivas de los parques

ARTÍCULO OCTAVO. La prohibición del uso de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, se hace extensiva a las áreas comunes de los edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico, a los espacios de circulación de personas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

residentes o visitantes, y que se encuentran listados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.230 de 6 de mayo de 2008, a saber:

1. Áreas comunes de los edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico:
2. Las galerías, vestíbulos, escaleras, corredores y vías de entrada, salida y comunicación;
3. Los sótanos, azoteas, garajes o áreas de estacionamiento general, patios y jardines;
4. Los locales destinados al alojamiento de empleados encargados del inmueble;
5. Los locales e instalaciones de servicios centrales como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, depósitos y demás similares;
6. Los ascensores, incineradores de residuos y buzones;
7. Todas las áreas e instalaciones existentes para el beneficio común entre ellas, las áreas recreativas y deportivas, piscinas, saunas, baños y espacios destinados a la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Se prohíbe la venta de los productos regulados por esta resolución a los menores de edad, para lo cual se adoptan las siguientes medidas:

1. Los proveedores y expendedores de productos regulados por esta resolución tendrán la obligación de colocar, a su costo, carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta, que indiquen que se prohíbe la venta de productos regulados por esta resolución a los menores de edad.
2. Ningún almacén de venta al por menor podrá tener los productos regulados por esta resolución en lugares directamente accesibles para el cliente, a excepción de aquellos se encuentren en vitrinas o anaqueles cerrados, fuera del acceso directo del público.
3. Se prohíbe la fabricación, importación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de los productos regulados por esta resolución que puedan resultar atractivos para los menores de edad.
4. Los comerciantes que vendan productos regulados por esta resolución están obligados a comprobar que la persona que los adquiere sea mayor de edad. La comprobación se hará mediante la presentación de la cédula de identidad personal, la licencia de conducir, el pasaporte o cualquier otra identificación oficial válida.
5. El Ministerio de Salud y los municipios destinarán una línea telefónica para que la población efectúe las denuncias que violen esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los menores de edad no podrán dedicarse a la venta de productos regulados por esta resolución ni ser empleados por otras personas para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los planes y programas de estudio de la educación general básica y de la educación media en ambas modalidades deberán considerar objetivos y contenidos destinados a educar e instruir a los alumnos sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos regulados por esta resolución, así como su carácter adictivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El mensaje "Se prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a los menores de edad", deberá ser de 8 ½ por 14 pulgadas y colocarse en cada entrada y en cada lugar donde se realicen pagos de los productos regulados por esta resolución, a una altura de 1.5 metros del piso. Este mensaje deberá estar impreso en idioma español, en letra arial No. 90, resaltada en negritas, en mayúsculas cerrada y colores contrastantes de igual forma para todos los productos regulados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. No es permitido a los minoristas o buhoneros colocar productos regulados por esta resolución en ningún lugar que sea directamente accesible al cliente, por lo que se prohíbe la utilización de máquinas expendedoras o dispensadoras de estos productos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación, venta al por mayor, venta al por menor, comercio electrónico, intermediación o distribución en la República de Panamá de los productos regulados deberá tener un aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que incluya la actividad a ser realizada de acuerdo con este artículo. Los fabricantes y/o importadores deberán además

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de solicitar el permiso de operaciones al Ministerio de Comercio e Industrias presentar una notificación al Ministerio de Salud.

La información que deberá contener la notificación que debe hacer la persona natural o jurídica que desee importar los productos cubiertos por esta resolución son los siguientes:

1. Memorial dirigido a la Dirección General de Salud Pública, que contendrá lo siguiente:
    a. datos generales del solicitante
    b. descripción detallada del producto, nombre, marca registrada si las hubiere, diseño, modelo o tipo y número de serie del equipo de fabricación, sus consumibles y su uso
    c. una muestra del empaque o envase de los productos regulados que deberá contener la advertencia sanitaria contenida en esta resolución.
    d. descripción y características de los productos regulados
    e. listado de ingredientes de los productos regulados
    f. información sobre el contenido y concentración de nicotina
    g. país de fabricación
    h. declaración de que el fabricante y el importador son responsables de la calidad y seguridad de los productos notificados en condiciones normales o previsibles
2. Declaración jurada del mercado de venta al que se destinaran los productos en Panamá. La indicación del mercado de venta deberá estar impresa o adherida al empaque de los productos cubiertos por esta resolución.
3. Aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias
4. Copia de inscripción en el ministerio de Economía y Finanzas
5. Certificación emitida por el Registro Público sobre la existencia de la sociedad (persona jurídica) o cedula de identidad personal para las personas naturales.

Para los efectos del numeral 1.c del presente artículo, los empaques o envases de los Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y de Nicotina Oral (PNO) entre otros, sean consumibles y líquidos de vapeo, deberán tener impresas o adheridas en su empaque o envoltura las advertencias descritas en el artículo décimo noveno de la presente resolución, así como en el artículo 6, subsiguientes y concordantes de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, que adopta medidas para el control del tabaco.

La notificación que establece este articulo debe hacerse al menos con 3 meses de antelación a la importación del producto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para su debida aprobación por parte del Ministerio de Salud, deberán aparecer impresas en los empaques y envases de los productos regulados en esta resolución, las advertencias sanitarias con los siguientes requisitos:

1. La advertencia: "EL USO DE ESTE PRODUCTO PUEDE CAUSAR LA MUERTE". Esta advertencia deberá aparecer a un costado del empaque o envase de los productos regulados por esta resolución, en letras claras, visibles, legibles y en colores contrastantes.
2. Una advertencia sanitaria adicional que ocupará el 50% de la cara frontal y posterior de cada paquete o envase, con una imagen o pictograma, que serán rotativas anualmente, claras, visibles y legibles y escritas en idioma español. Durante cada periodo rotativo circularán en el mercado nacional tres clases de advertencias sanitarias, distribuidas proporcionalmente al volumen de envases.
3. El texto de la advertencia sanitaria adicional establecido y aprobado por el Ministerio de Salud, irá en un recuadro, que comprenda el 40% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional El pictograma, establecido y aprobado por el Ministerio de Salud, ocupará el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y se ubicará en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase.
4. La información sobre el origen del producto, la fecha de producción y caducidad, el lugar donde se venderá el producto, el lote y el registro. El código de barras del producto no podrá verse adulterado ni tener etiquetas adheridas encima. El no cumplimiento de esta obligación constituirá delito aduanero sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pueda acarrear este hecho.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. La información deberá colocarse en uno de los laterales del empaquetado, en letra tipo arial No. 10, en mayúscula cerrada, resaltada con negrita, en colores contrastantes. Toda esta información debe ser incluida en el código de barras del producto, el cual no podrá verse adulterado ni tener etiquetas adheridas encima, no podrá quitarse, obscurecerse o taparse parcial o totalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la impresión de las imágenes o pictogramas en los envases, se utilizará la técnica de separación de colores, y su tamaño mínimo será del sesenta por ciento (60%) del espacio designado para la advertencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los temas contenidos en las advertencias sanitarias y los pictogramas los establecerá el Ministerio de Salud. La industria o sus subsidiarias los reproducirán en todos los envases o empaques de los productos regulados por esta resolución destinados al consumidor final.

Las unidades de envasado, así como todo embalaje exterior de los dispositivos electrónicos que contengan líquidos de vapeo, los mecanismos de recarga y recipientes deberán incluir la siguiente información y sus especificaciones: una lista de todos los ingredientes que contenga el dispositivo electrónico, líquidos de vapeo y recipientes, en orden descendente y una indicación del contenido de nicotina (si aplica), de proceder (procedencia), y su administración por dosis, el número de lote de fabricación y una recomendación de que se mantenga fuera del alcance de los niños y la advertencia: PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS, de igual forma para el resto de los productos regulados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La publicidad, promoción, patrocinio y propaganda de productos regulados por esta resolución en sus etiquetas, envases o empaques no se hará de manera falsa, equívoca, engañosa o que pueda inducir a error en sus características o efectos para la salud, riesgos o emisiones. Para tal efecto, se prohíbe la utilización de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, o signos figurativos o de otra clase, que produzca directa o indirectamente la falsa impresión de que un determinado producto es menos nocivo que otro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Durante cada periodo rotativo anual circularán en el mercado nacional tres (3) clases de advertencias sanitarias adicionales establecidas y aprobadas por el Ministerio de Salud. Para tales efectos se atenderán las siguientes disposiciones:

a. Se distribuirán proporcionalmente al volumen del envase.
b. Los pictogramas serán impresos utilizando la técnica de separación de colores.
c. Los pictogramas deben reproducirse de las imágenes electrónicas utilizadas para generar la advertencia. Todas las imágenes y textos deben reproducirse en colores que se aproximen a los colores previstos y lo más claramente posible.
d. La Dirección General de Salud Pública notificará mediante resolución, las nuevas advertencias sanitarias adicionales y sus respectivos pictogramas para la vigencia del siguiente año con nueve (9) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.
e. Durante los tres (3) meses posteriores al vencimiento de las advertencias anuales podrán circular en el mercado nacional, los remanentes de las cajetillas, cartones y otros empaques de productos regulados por esta resolución que tengan impresas las advertencias y pictogramas de la vigencia pasada. Tras cumplir este término, sus distribuidores deberán retirarlas del mercado, o en su defecto, la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Cada dispositivo que se utilice como un sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales), productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, independientemente de su tamaño y material, deberá tener colocada una etiqueta no removible que ocupe el 50% de sus caras anterior y posterior con el siguiente mensaje sanitario: "El uso de este producto produce enfermedades y puede causar la muerte". Esta misma etiqueta debe indicar "No remueva esta etiqueta, bajo penalización de la Ley 40 de 2006".

Las muestras de estas etiquetas, colocadas en los dispositivos regulados por esta norma, se presentarán ante la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud al aprobar la advertencia sanitaria que se ubicarán en el empaquetado exterior.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Ministerio de Salud debe incluir en sus Planes Anuales Nacionales y Regionales, material educativo orientado a divulgar los efectos nocivos sobre los seres humanos y el ambiente que genera la adquisición de hábitos y estilos de vida perjudiciales relacionados con el uso o la exposición a los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de su cuerpo de inspectores, conforme a su jurisdicción y competencias, realizarán la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La Autoridad Nacional de Aduanas adoptará las medidas administrativas y los reglamentos que estime convenientes para controlar, vigilar y fiscalizar de manera permanente el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte, así como para prevenir, investigar y sancionar las infracciones, cumpliendo con el principio de legalidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Incurre en sanciones por contrabando y defraudación aduanera toda persona natural o jurídica que contravenga la normativa vigente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Se prohíbe la venta de productos importados regulados por esta resolución que no estén expresamente dirigidos al mercado panameño.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Se prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos regulados por esta resolución que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, la Autoridad Nacional de Aduanas realizará inspecciones y auditorias periódicas y no anunciadas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Los productos relativos a sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, con o sin nicotina que sean objeto de decomiso o declarados en abandono por la autoridad competente serán reportados y destruidos mediante supervisión del personal de salud competente, bajo costo asumido por el infractor de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO Las sanciones por el incumplimiento en materia de control del uso de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, se aplicarán de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes del Ministerio de Salud.

ARTICULO TRIGESIMO. Cuando la infracción se trate de publicidad, promoción patrocinio o propaganda de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, serán considerados responsables la empresa publicitaria y el beneficiario de la publicidad solidariamente, entendiendo por este último el titular de la marca o producto anunciado, así como el titular del establecimiento, medio o espacio publicitario o de comunicación, sean estos tradicionales, virtuales o de cualquier otro, en el que se emite el anuncio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Se prohíbe totalmente cualquier forma de publicidad, promoción, patrocinio y propaganda, así sea a través de medios indirectos o

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

subliminales, dirigida a menores o mayores de edad, salvo aquella que se realice con la finalidad de dar conocimiento sobre los establecimientos donde los productos regulados son vendidos y la que pueda hacerse como comunicación directa al consumidor en el punto de venta. Igualmente se prohíbe toda forma de publicidad, promoción, patrocinio y propaganda transfronteriza de estos productos regulados por esta resolución, que penetren en el territorio nacional.

Solo se permitirá en los puntos de venta que los productos regulados estén expuestos en vitrinas o anaqueles cerrados, fuera del acceso directo del público. Esta disposición rige únicamente durante los dos (2) primeros años, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

No se podrá participar de manera alguna en el mercadeo, la publicidad, promoción o el patrocinio.

También se permitirá la colocación de un letrero que contenga una lista textual de productos regulados por esta resolución y sus respectivos precios, sin elementos promocionales. El letrero tendrá fondo blanco, con un tamaño máximo de 8.5 por 11 pulgadas, los textos estarán escritos en letra arial 14, negra, mayúscula cerrada, resaltada en negritas. Los letreros serán colocados en las áreas específicas del establecimiento donde se realice el despacho de los productos regulados por esta resolución y su contenido será validado por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Queda prohibida la entrega o distribución de muestras, sean o no gratuitas, de cualquier producto regulado por esta resolución.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Las infracciones a esta Resolución podrán denunciarse mediante la línea 311 o a cualquier otra establecida por el Estado para ello. Así mismo, podrán presentarse denuncias ante cualquier línea especial que sea establecida por el Ministerio de Salud o por la Autoridad Nacional de Aduanas.

Las personas naturales o jurídicas también podrán presentar sus denuncias, por todos los medios disponibles, en las instalaciones de salud a nivel local, regional y ante la Dirección General de Salud Pública. Cuando se trate de denuncias por infracciones aduaneras las mismas podrán presentarse, utilizando todos los medios disponibles, en las oficinas locales, regionales o nacionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

En el caso del Ministerio de Salud, si la infracción es denunciada por un particular, se debe seguir el Procedimiento Administrativo General, establecido en la Ley 38 de 2000. En el caso de la Autoridad Nacional de Aduanas se aplicará el procedimiento establecido en su normativa vigente. En los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud o por la Autoridad Nacional de Aduanas, según corresponda, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción, conforme a las competencias de cada entidad.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Las resoluciones que establezcan sanciones en materia de salud pública serán susceptibles de los Recursos de Reconsideración y/o Apelación. Los recursos que se admitan se concederán en efecto devolutivo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Las instituciones del Estado, propietarios y administradores de establecimientos comerciales, locales, instituciones privadas, áreas privadas y/o públicas, cualquiera sea su uso, incluido el transporte público, deben fijar permanentemente los letreros que contengan las prohibiciones señaladas según la normativa y elaborados tomando como modelo los diseños que la autoridad sanitaria emitirá en resoluciones posteriores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Las medidas de control establecidas por las normas sanitarias en materia de regulación de tabaco vigentes, serán aplicables a los productos de los sistemas de administración o no de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos y similares con o sin nicotina, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 146 de 31 de Enero de 2025.

Convencionales) y productos análogos y de Nicotina Oral (PNO), entre otros, con el propósito de garantizar los derechos a la salud y al ambiente de la población.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Esta Resolución regirá a partir de los seis (6) meses de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 13 de 27 de octubre de 1976, Ley 15 del 28 de octubre de 1977, Ley 40 de 07 de julio de 2004, Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

Dr. Fernando Boyd Galindo
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO Salud Ministerio de Salud Panamá MINISTERIO DE SALUD

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTRIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD Salud Ministerio de Salud Panamá OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 492
25 de noviembre de 2024

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

CARGO LINE PANAMÁ, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Antonio García-Prieto Garzón, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-438-786, en su calidad de representante legal de la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita al Folio N° 575088 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba, vía Las Cumbres, vía Transístmica, milla 9; cuya actividad principal es la de Transporte de Carga dentro del territorio nacional.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se le **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.; RUC.1165898-1-575088 DV 14.**

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, en su calidad de **Transportista Terrestre** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.; RUC.1165898-1-575088 DV 14,** Representante Legal Antonio García-Prieto Garzón, la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5° REVALIDACIONES, la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa **CARGO LINE PANAMÁ, S.A.**, que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRUA
Secretaria General, Encargada

RA/dp

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 24 DE 12 DE 2024
SECRETARIO(A)

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 493
25 de noviembre de 2024

Por la cual se certifica Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

ADUANA SANTOS, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Wilberto Santos Mojaras, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-402-220, en su calidad de representante legal de la empresa **ADUANA SANTOS, S.A.**, debidamente inscrita al Folio N° 466029 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **ADUANA SANTOS, S.A.**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, Urbanización Villa Cáceres, casa B-68.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se le **RECOMIENDA** a la Directora General, la certificación de la empresa ADUANA SANTOS, S.A.; RUC.689051-1-466029 DV 45.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa ADUANA SANTOS, S.A., en su calidad de **Agente Corredor de Aduanas** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° **CONCEDER** a la empresa **Aduana Santos, S.A.; RUC.689051-1-466029 DV 45,** Representante Legal Wilberto Santos Monjaras, la prórroga o certificación como Operador Económico Autorizado.

2° **VALIDEZ** de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° **OBLIGACIONES** la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° **BENEFICIOS** a la empresa **ADUANA SANTOS, S.A.**, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5° REVALIDACIONES, la empresa **ADUANA SANTOS, S.A.**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa **ADUANA SANTOS, S.A.**, que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRUA
Secretaria General, Encargada

RA/dp

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS SECRETARÍA GENERAL

El suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 24 DE 12 DE 2024
SECRETARIO(A)

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 003
07 de enero de 2025

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

INTERAMERICAN SPORT, S.A. (OYSHO)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. Doralys Esther Atencio Álvarez, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-772-1709, en su calidad de representante legal de la empresa **INTERAMERICAN SPORTS S.A (OYSHO)**., debidamente inscrita al Folio N° 780264 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa INTERAMERICAN SPORTS S.A. (OYSHO), está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle Punta Pacífica, edificio CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA, departamento A-180; cuya actividad principal es venta al por menor de artículos textiles, ropa, calzado y otras mercancías, venta al por menor a través de pedido por correo o vía internet.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se le **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa INTERAMERICAN SPORTS S.A. (OYSHO); RUC. 2243982-1-780264 DV 8.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa INTERAMERICAN SPORTS S.A. (OYSHO), en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **INTERAMERICAN SPORTS S.A. (OYSHO); RUC. 2243982-1-780264 DV 8,** Representante Legal Doralys Esther Atencio Álvarez, la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa **INTERAMERICAN SPORTS S.A.(OYSHO).**; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.

c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa **INTERAMERICAN SPORTS S.A.(OYSHO).**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa **INTERAMERICAN SPORTS S.A. (OYSHO)**, que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

SV/CTD/dp

El Secretario Secretaria General (A)
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 23 DE Enero DE 2025
SECRETARIO (A)

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS

RESOLUCIÓN No. 139 **/2024**
De 21 **de** noviembre **de 2024**

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

La empresa **GO BEYOND INC.,** sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete tres uno ocho cinco tres (**155731853**), de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SHIMON BAR LEV**, varón, de nacionalidad Israelí, mayor de edad, portador del carné residente permanente vigente número E – ocho-dos cero tres siete uno uno (E-8-203711), mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **GO BEYOND,** la cual estará ubicada en Pacific Center, Nivel 2, Oficina 4, con entrada por el super mercado kosher, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **GO BEYOND INC.,** ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **MAIROBY TATIANA MARTINEZ SAMANIEGO,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal número ocho- novecientos cuarenta y nueve – dos mil trescientos cuarenta y dos (8-949-2342), la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros, emitido por la Universidad Americana de Panamá. Adicionalmente reposa a foja 47 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000034423-000001, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 14 de septiembre de 2024 al 14 de septiembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **GO BEYOND,** propiedad de la empresa **GO BEYOND INC.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0746-2024 de 25 de octubre de 2024, la solicitud presentada por el señor Felipe Arturo Escalona Boyd, quien actúa como apoderado legal de la empresa **GO BEYOND INC.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **GO BEYOND.**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GO BEYOND
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **GO BEYOND INC.,** sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete tres uno ocho cinco tres (**155731853**), de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SHIMON BAR LEV**, varón, de nacionalidad Israelí, mayor de edad, portador del carné residente permanente vigente número E – ocho- dos cero tres siete uno uno (E-8-203711), para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **GO BEYOND,** la cual estará ubicada en Pacific Center, Nivel 2, Oficina 4, con entrada por el super mercado kosher, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **MAIROBY TATIANA MARTINEZ SAMANIEGO,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal número ocho- novecientos cuarenta y nueve – dos mil trescientos cuarenta y dos (8-949-2342), será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **GO BEYOND INC.**, bajo la razón comercial **GO BEYOND.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **GO BEYOND INC.,** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **GO BEYOND INC.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Legal ATP

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 21 días del mes de DICIEMBRE
de dos mil 24 a las 11:45 de la MAÑANA
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

_____
El Notificado

_____ 10/12/2024
Autoridad de Turismo de Panamá Fecha

SE NOTIFICA POR ESCRITO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 141 / 2024

De 26 de noviembre de 2024

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.125/2024 de 7 de octubre de 2024, se multa con la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00),** a la empresa **GEBI CORPORATION,** sociedad inscrita a Folio 155745406 del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor Edinson Crusoe García Fontalvo, varón, colombiano, con pasaporte No. AQ444618 y carné de Residente Permanente No. E-8-217580, por estar ejerciendo actividades de agencia de viajes, sin contar con una Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Turismo de Panamá. Adicional se le niega la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes a la empresa **GEBI CORPORATION,** por no cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley No. 73 de 1976 y el Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, para que se le otorgue una licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes. La Resolución No.125/2024 de 7 de octubre de 2024 fue notificada el 7 de octubre de 2024.

Que la empresa **GEBI CORPORATION**, a través de apoderado legal, presentó el día 14 de octubre de 2024, en tiempo oportuno, formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 125/2024 de 7 de octubre de 2024, fundamentando dicho recurso en los siguientes hechos:

*"**PRIMERO**: Que en efecto la sociedad GEBI CORPORATION, sociedad debidamente inscrita a folio mercantil No. 155745406, cuyo representante legal es el señor Edinson Crusoe García Fontalvo, solicitó mediante apoderado legal, una licencia Tipo "A" de Agencia de Viaje, para lo cual presentó en debida forma todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008.*

***SEGUNDO**: Que el 15 de diciembre de 2023, la sociedad GEBI CORPORATION, emitió con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 79 # 1 del Decreto Ejecutivo No. 82, el aviso de operaciones No. 155745406-2-2023-2023-574352015, estableciendo como nombre comercial GEBI TRAVEL, más limitando la actividad de la empresa a "Actividades de administración de empresas y de consultoría sobre administración de empresas", toda vez que el Decreto 26 de 12 de julio de 2007, que a su tenor establece:*

"Artículo 15. Actividades reguladas. Para el inicio de operaciones en cualquiera de las siguientes actividades, será necesario que el usuario asegure, al momento de hacer el Aviso de Operación, que ha cumplido con los requisitos previos u otros requisitos para operar, establecidos por la legislación vigente, según se dispone a continuación:

...19. Agencia de Viaje, las que requerirán licencia otorgada por el Instituto Panameño de Turismo.

En los casos en que el usuario vaya a dedicarse a alguna de estas actividades reguladas con requisitos previos, permisos de operación, concesiones o licencias debidamente reguladas, el Sistema PanamaEmprende verificará que el usuario ha cumplido con las autorizaciones correspondientes. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través del sistema PanamaEmprende, verificará con la institución de la Administración Pública encargada de emitir la autorización correspondiente, que ésta ha sido efectivamente emitida, de ser necesario"

Lo anterior, coloca en conflicto a dos (2) normas vigentes, toda vez que por un lado tenemos el Decreto 26 de 12 de julio de 2007 y por el otro el Decreto Ejecutivo 82 de 23 de diciembre de 2008; dicho conflicto impide de manera directa que las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una licencia ante esta autoridad, puedan cumplir con el requisito del Aviso de Operaciones, dado que por un lado, el sistema PanamaEmprende, cancela de manera automática los avisos que contengan frases o palabras relacionadas a actividades reguladas y por otro lado el sistema no permite seleccionar actividades reguladas sin la debida aportación de una resolución o número de idoneidad.

***TERCERO**: Que la sociedad GEBI CORPORATION, no ha realizado operaciones de agencia de viajes, toda vez que operó como fuerza de ventas de MG TRAVEL PTY con registro No. 813-AV de 30 de noviembre de 2022. Para los prospectos y clientes alcanzados en la realización de nuestra actividad se hizo común para los clientes observar el nombre de GEBI TRAVEL CLUB toda vez que los clientes visitaban las instalaciones de la sociedad, que tal como establece el informe de inspección XXXX de XXXXX (sic), se encontraban*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

adecuadas para la operación de GEBI TRAVEL CLUB una vez otorgada la respectiva licencia de agencia de viaje.

***CUARTO**: Que GEBI CORPORATION en el ejercicio de sus actividades como fuerza de ventas ha demostrado probidad y honradez, toda vez que, es normal que el curso del proceso de ventas, algunos clientes cambien de opinión con relación al producto o servicio adquirido; no obstante, ninguna persona natural o jurídica se ha visto afectada, ni menoscabada económicamente, toda vez que de manera responsable se han reembolsado de manera integra los valores obtenidos, sin que ello represente una afectación para el cliente o la agencia MG TRAVEL PTY.*

Es importante resaltar que la República de Panamá contempla como garantías fundamentales, el debido proceso y la presunción de inocencia, tal como establece la Constitución Política de la República de Panamá, lo cual nos permite indicar que no es de nuestro conocimiento que pese contra la sociedad alguna sentencia o proceso por estafa, tal como lo menciona la RESOLUCIÓN No. 125/2024, proferida por la DIRECCIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ.

***SOLICITUD**:*

Solicitamos se reconsidere la RESOLUCIÓN No. 125/2024, proferida por la DIRECCIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, en la que se sanciona con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) y se niega la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes a la sociedad GEBI CORPORATION."

Que, al ser evaluados los argumentos expresados por la Apoderada Legal de la empresa **GEBI CORPORATION** (cuyo nombre comercial es Gebi Travel), en su recurso de reconsideración y los documentos que reposan en el expediente del Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, señalamos:

Que no es cierto lo que manifiesta la recurrente con relación a que para tramitar en la Autoridad de Turismo de Panamá una licencia de agencia de viajes se solicita presentar, dentro de los requisitos, el aviso de operación. Con solo revisar el artículo 9 y concordantes de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976 (que regula el negocio de agencia de viajes), reglamentada por el Decreto 17-A de 1 de junio de 1977, podemos comprobar que no se solicita ese requisito para tramitar una licencia de agencia de viajes. Lo adecuado hubiese sido que la recurrente hubiese tramitado primero, ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la licencia de agencia de viajes, antes de proceder con el trámite para la emisión del aviso de operación, ya que en el sistema PanamáEmprende la actividad turística está regulada, situación que la recurrente conocía y cita en su recurso.

Por otra parte, según la recurrente la empresa GEBI CORPORATION no ha realizado operaciones de agencia de viajes, sino que operó como fuerza de ventas de la empresa MG TRAVEL PTY, que es una agencia de viajes con registro No. 813-AV de 30 de noviembre de 2022. No obstante, en el expediente reposa copia de denuncia presentada contra la empresa Gebi Travel Club, que adjunta copia de contrato de servicios presuntamente emitido por la empresa Gebi Travel Club para el disfrute en productos vacacionales nacionales e internacionales, en gran variedad de destinos recreativos y vacacionales tales como hospedaje hotelero, días de playa, cruceros, paquetes con boletos aéreos, alquiler de vehículos y atracciones recreativas. Adicional reposan en el expediente denuncias ante la ACODECO contra la "agencia de viajes" Gebi Travel Club y oficio del Ministerio Público donde se solicita información sobre la empresa Gebi Travel Club, por la presunta comisión de un delito contra el patrimonio económico, en la modalidad de estafa y otros fraudes; lo que contradice lo expresado por la recurrente, pues en toda la documentación descrita, la empresa señalada es Gebi Travel y no la empresa MG TRAVEL PTY, donde manifiestan operar como fuerza de ventas.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0753-2024 de 31 de octubre de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, considera procedente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gebi Corporation, S.A., pues no resulta viable otorgarle licencia de funcionamiento, debido a sus antecedentes negativos en la prestación de servicios turísticos, prácticas comerciales que no se ajustan a los estándares requeridos en sus relaciones con los clientes y por ejercer actividades propias de agencias de viajes sin contar con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá en contravención a la normativa vigente.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, y una vez analizado el recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada legal de la empresa GEBI CORPORATION, el

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 125/2024 de 7 de octubre de 2024, interpuesto por la apoderada legal de la empresa GEBI CORPORATION, S.A., sociedad inscrita a Folio 155745406 del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor Edinson Crusoe García Fontalvo, varón, colombiano, con pasaporte No. AQ444618 y carné de Residente Permanente No. E-8-217580.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 125/2024 de 7 de octubre de 2024, por la cual se resuelve multar con la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00),** a la empresa **GEBI CORPORATION,** sociedad inscrita a Folio 155745406 del Registro Público de Panamá, por estar ejerciendo actividades de agencia de viajes, sin contar con una Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Turismo de Panamá. Adicional se le niega la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes, por no cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley No. 73 de 1976, para que se le otorgue una licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas, al Departamento de Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá y a cualquier otra institución involucrada para los fines correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: **INFORMAR** a la empresa **GEBI CORPORATION,** que, contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 1976 reglamentada mediante el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRIGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/drm
324/2024

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 27 días del mes de noviembre
de dos mil 2024 a las 12:45 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Sally Montero
de la Resolución que antecede.
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 10/12/2024
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
Dirección General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
RESOLUCIÓN DE PATRONATO N°002-2025
(De 28 de enero de 2025)

Que modifica la Resolución de Patronato No. 010-2021 de 23 de noviembre de 2021, en el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y el artículo 7 literal b, reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961, señala como función del Patronato, dirigir y vigilar la administración del Instituto;

Que la Resolución de Patronato No. 010-2021 de 23 de noviembre de 2021, modifica la Resolución No. 003-07 de 16 de abril de 1997 en el Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE), mediante la cual se creó la Comisión Institucional del Equilibrio Fiscal (COEFI);

Que se hizo necesario modificar y reactivar esta Comisión en virtud de las circunstancias ocurridas en el país como consecuencias de la Pandemia provocada por la COVID-19, para garantizar el balance requerido en el comportamiento del gasto público y la atención de las necesidades educativas, técnicas y administrativas, así como el desarrollo de los planes y programas tendientes a la equiparación de las oportunidades en la educación y formación de los niños y niñas con necesidades especiales;

Que para garantizar la continuidad de las funciones de esta Comisión dentro del Instituto Panameño de Habilitación Especial, se requiere modificar la precitada resolución en su artículo segundo, con la finalidad de cumplir las metas financieras del quinquenio 2024-2029;

Que, con base a todas las consideraciones expuestas, el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Patronato No. 010-2021 de 23 de noviembre de 2021, cuya lectura será:

> **ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Comisión estará presidida por la Dirección General o la Subdirección General y la integrarán:
> - La Dirección Nacional de Administración y Finanzas
> - La Dirección Nacional de Servicios y Apoyo para la Habilitación
> - La Dirección Nacional de Servicios Técnicos y Médicos
> - La Jefatura de Presupuesto
> - La Jefatura de Planificación
> - La Jefatura de Compras

Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel copia de su Original
Fecha: 5/3/2025 Firma:
Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución tendrá validez a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, artículo 5, Ley 27 de 30 de enero de 1961, artículo 7, literal b.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
Dirección General

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Mgtra. Karelia Sánchez Mundo
Presidenta del Patronato y
Directora General del IPHE

Mgtra. Aracellys González
Secretaria del Patronato y
Secretaria General del IPHE

Profa. Ariadna Roa de Petterson
Representante del Ministerio de Educación

Dr. Guillermo Tejada
Representante del Ministerio de Salud

Licda. Jacqueline Vergara R.
Representante de la Contraloría General

Mgtra. Keyleen Santos
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Licdo. Pedro Joaquín Rey
Representante del Club de Leones de Panamá

Dr. Max R. Ramírez R.
Representante de la Asociación Médica Nacional

Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel copia de su Original
Fecha: 5/2/2025 Firma:
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El Licenciado Diego Enrique Valdés Adames, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-730-908, mediante memorial presentado el 19 de mayo de 2021, solicitó que se le asigne Marginal a la finca identificada, como Folio Real No. 46144, Código de Ubicación No. 4501, ubicada en el Corregimiento de David.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante Entrada No. 75593-2015 del Diario, ingreso el Auto No. 212 fechado 12 de febrero de 2015, remitido mediante Oficio No. 278 de 20 de febrero de 2015, dictado dentro del Proceso Ordinario promovido por Henry Nodiel Rodríguez contra Irina Lorena Castillo Quintero y Jaime Ariel Castillo Quintero, por el cual se decretó Embargo sobre los Folios Reales (Fincas) No. 46144 y No. 20180, ambos con Código de Ubicación No. 4501, de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí y No. 227577 con Código de Ubicación No. 8A03, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la cual quedó suspendida el 28 de marzo de 2015, con defectos subsanables que impedían su inscripción.

- Que mediante Entrada No. 235822-2016 del Diario, ingreso el Auto No. 442 de 12 de abril de 2016, remitido mediante Oficio No. 641, fechado 25 de abril de 2016, dictado dentro del Proceso Ordinario promovido por Henry Nodiel Rodríguez contra Irina Lorena Castillo Quintero y Jaime Ariel Castillo Quintero, por el cual se ordenó levantar el Embargo sobre el Folio Real (Finca) No. 20180 con Código de Ubicación No. 8A03, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la cual quedó cancelada por número con la Entrada No. 75593-2015 del Diario, desde el 23 de agosto de 2016.

- Que el error registral consistió en cancelar por número las Entradas No. 75593-2015 y No. 235822-2016, ambas del Diario, sobre todos los Folios Reales antes mencionados, cuando sólo debió cancelarse sobre el Folio Real (Finca) No. 20180, con Código de Ubicación No. 8A03, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, tal como lo ordenó el Juez.

- Que como resultado de dicho error u omisión, se inscribió la Entrada No. 521355-2017 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 3927 de 11 de diciembre de 2017, y su adición la Escritura Pública No. 629 de 11 de diciembre de 2021, ambas de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual Jaime Ariel Castillo Quintero y Irina Lorena Castillo Quintero venden el Folio Real (Finca) No. 46144 con Código de Ubicación No. 4501, de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, a los señores Johana Lizen Castillo Moreno y Jael Francisco Castillo Moreno.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 521355-2017 del Diario, la cual consta inscrita sobre el Folio Real No. 46144 con Código de Ubicación No. 4501, de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 176886-2021/ca

176886/2021 (1)

01/21/2025 8:25:25 a. m.

Registro Público de Panamá

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CONFIANZA CALIDAD Y SEGURIDAD REGISTRAL
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

23/1/2025
FECHA

SECRETARIA GENERAL

"Tecnología, calidad y seguridad registral"

TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Licenciada Liliana Torres Pitti, mediante memorial presentado 31 de mayo de 2017, en calidad de Administradora de la Regional del Registro Público de Chiriquí en el año 2017, solicita Marginal de Advertencia sobre la Finca No. 135096 Código de Ubicación No. 4301 y especialmente sobre la Entrada No. 121645-2017, debido a una mala inscripción.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante Tomo No. 1182, Folio No. 472, de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, nace el Folio Real (Finca) No. **13596**, actualizado con el Código de Ubicación 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

- Que el día 4 de septiembre de 2015, se actualizó en el sistema el Folio Real (Finca) No. **135096**, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, con los mismos datos de inscripción (Tomo, Folio, superficie, lote, valor) del Folio Real (Finca) No. 13596, arriba descrita.

- Que el error registral consistió en actualizar el Folio Real (Finca) No. **135096**, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, inexistente con los datos de inscripción del Folio Real (Finca) No. **13596**.

- Que como resultado de dicho error u omisión se inscribió la Entrada No. 121645-2017 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 696 de 8 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual la Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio" de Responsabilidad Limitada, CACSA, R.L., otorga préstamos y líneas de créditos renovables a la señora María de los Ángeles González Espinosa, como deudora, con garantía de Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca No. **135096,** propiedad de **Industrias Santa Marta, S.A.**, con los siguientes defectos:

    - El Folio Real (Finca) No. 135096, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, **no existe**.

    - El Folio Real (Finca) correcto según el Tomo No. 1182, Folio No. 472, es el No. **13596**, con Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, y este según constancias registrales no pertenece a la **Sociedad Industrias Santa Marta, S.A.**

- Igualmente producto de esta mala inscripción, observamos en la prelación del Folio Real (Finca) No. 135096, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consta pendiente de inscripción la Entrada No. 128548-2022 del Diario, contentiva del Auto Número No. 389 de 8 de marzo de 2022, remitido mediante Oficio No. 459 de 24 de marzo de 2022, del Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio R.L.,

contra la señora María de los Ángeles González Espinosa e Industrias Santa Marta, S.A., por la cual se decreta Embargo sobre el Folio Real (Finca) No. 135096, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 121645-2017 del Diario, la cual consta inscrita sobre el Folio Real No. 135096, con el Código de Ubicación No. 4301 de la sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 228508-2017/ca

176886/2021 (1)

01/21/2025 8:25:25 a. m.

Registro Público de Panamá

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

23/1/2025
FECHA

SECRETARIA GENERAL

"Tecnología, calidad y seguridad registral"

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original
Aguadulce, 28 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PROVINCIA DE COCLÉ

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO N°.13
(De 21 de enero de 2025)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo, preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones;

Que es facultad del Concejo Municipal estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, tal cual lo dispone el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Apruebase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por un monto total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VENTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,844,321.00)** en sus ingresos e igual monto en sus gastos, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2025		
	DESCRIPCIÓN	**SOLICITADO**
507.	**TOTAL...**	**3,844,321.00**
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**3,794,321.00**
1.1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**1,462,285.00**
1.1.2	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**1,462,285.00**
1.1.2.5	**SOBRE ACTIVIDADES COMERC. Y DE SERVICIOS**	**711,285.00**
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas al por mayor	25,000.00
1.1.2.5.03	Establecimientos de ventas de autos, accesorios y equipo pesado	25,000.00
1.1.2.5.04	Establecimientos de ventas de madera aserrada-Mat. de construcción	600.00
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor	127,500.00
1.1.2.5.06	Establecimientos de ventas de licor al por menor	120,000.00
1.1.2.5.07	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	900.00
1.1.2.5.08	Mercados privados	30.00
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias	22,500.00
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	35,000.00
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de reparación de autos	13,800.00
1.1.2.5.13	Servicio de remolque	500.00
1.1.2.5.15	Floristerías	700.00
1.1.2.5.16	Farmacias	12,000.00
1.1.2.5.17	Kioscos en general	4,700.00
1.1.2.5.18	Joyerías y relojerías	3,100.00
1.1.2.5.19	Librerías y artículos de oficina	1,000.00
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	5,200.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y ebanisterías	5,200.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.1.2.5.23	Discotecas	2,500.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	11,750.00
1.1.2.5.26	Casas de empeño y préstamos	8,250.00
1.1.2.5.27	Clubes de mercancías	800.00
1.1.2.5.28	Agentes distribuidoras, comisionistas y representantes de fábricas	81,500.00
1.1.2.5.29	Compañías de seguros, Capitalizadoras y empresas de fondos mutuos	1,200.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	15,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	3,000.00
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	35,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendios de comidas	31,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y refresquerías	4,300.00
1.1.2.5.42	Casas de hospedajes y pensiones	3,000.00
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	7,500.00
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional	26,000.00
1.1.2.5.45	Prostíbulos, cabarets y boites	100.00
1.1.2.5.47	Cajas de música	500.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	65.00
1.1.2.5.49	Billares	1000.00
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	1000.00
1.1.2.5.51	Galleras, bolos y boliches	4.100.00
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	1,500.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	2,500.00
1.1.2.5.54	Estudios fotográficos y de televisión	10.00
1.1.2.5.60	Hospitales y clínicas, hospitales privados	1,250.00
1.1.2.5.61	Laboratorios y clínicas privadas	4,420.00
1.1.2.5.63	Inhumación y exhumación cementerios privados	1000.00
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorios privados	2,000.00
1.1.2.5.65	Servicio de fumigación	6,200.00
1.1.2.5.70	Sederías y cometerías	2,900.00
1.1.2.5.71	Aparatos de ventas automáticas de productos	2,700.00
1.1.2.5.73	Establecimientos de ventas de calzados	2,500.00
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	10.00
1.1.2.5.99	Otros no especificados en otra clasificación	44,000.00
1.1.2.6.	**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**	**54,990.00**
1.1.2.6.06	Fábricas de helados y productos lácteos	10.00
1.1.2.6.07	Fábricas de hielo	500.00
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y reposterías	6,300.00
1.1.2.6.17	Refinadoras de sal	1,200.00
1.1.2.6.23	Sastrerías y modisterías	250.00
1.1.2.6.31	Fábricas de muebles y productos de madera	4,200.00
1.1.2.6.51	Canteras	10.00
1.1.2.6.52	Fábricas de productos de cerámicas	10.00
1.1.2.6.54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	1,100.00
1.1.2.6.63	Taller-Imprenta-Editorial-Industria conexa	700.00
1.1.2.6.64	Ingenios	22,000.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos	300.00
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	400.00
1.1.2.6.70	Fábricas de concreto	2,500.00
1.1.2.6.72	Constructoras	4,500.00
1.1.2.6.73	Procesadora de mariscos y aves	4,000.00
1.1.2.6.74	Fábrica de alimentos para animales	10.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas no especificadas en otra clasificación	7,000.00
1.1.2.8.	**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**696,010.00**
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	260,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particulares	360,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de vehículos comerciales	61,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	10,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	5,000.00
1.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	10.00
1.2.	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**1,128,613.00**
1.2.1.	**RENTA DE ACTIVOS**	**338,020.00**
1.2.1.1.	**ARRENDAMIENTOS**	**85,030.00**
1.2.1.1.01	Edificios y locales	30.00
1.2.1.1.02	De lotes y tierras	4,000.00
1.2.1.1.03	De bienes inmuebles	6,000.00
1.2.1.1.05	De terrenos y bóvedas de cementerios públicos	5,000.00
1.2.1.1.08	De bancos mercado público	70,000.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1.2.1.3	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES**	**94,000.00**
1.2.1.3.08	Placas	70,000.00
1.2.1.3.99	Ventas de bienes no especificados en otra clasificación	24,000.00
1.2.1.4	**INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS**	**170,000.00**
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de basura	170,000.00
1.2.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**322,106.00**
1.2.3.1.	**GOBIERNO CENTRAL**	**322,106.00**
1.2.3.1.01	Asamblea Nacional	0.00
1.2.3.1.16	Ministerio de Economía y Finanzas	0.00
1.2.3.2.47	Autoridad Nacional de Descentralización	
1.2.4	**TASAS Y DERECHOS**	**207,920.00**
1.2.4.1	**DERECHOS**	**80,700.00**
1.2.4.1.08	Extracción de sal	0.00
1.2.4.1.09	Extracción de arena	1,000.00
1.2.4.1.12	Cementerios públicos (inhumación - exhumación)	1,500.00
1.2.4.1.14	Uso de aceras para propósitos varios	100.00
1.2.4.1.15	Permiso para industrias callejeras	3,500.00
1.2.4.1.16	Ferretes	2,500.00
1.2.4.1.25	Servicios de piqueras	2,100.00
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	50,000.00
1.2.4.1.30	Guías de transporte	20,000.00
1.2.4.2	**TASAS**	**137,510.00**
1.2.4.2.14	Traspasos de vehículos	20,500.00
1.2.4.2.15	Inspección y avalúo	6,000.00
1.2.4.2.18	Permisos para la venta nocturna de licor al por menor	46,000.00
1.2.4.2.19	Permisos para bailes y serenatas	10,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de documentos	45,000.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	8,000.00
1.2.4.2.23	Expedición de carnets	0.00
1.2.4.2.34	Servicios de administración de cobros y préstamos	2,000.00
1.2.6	**INGRESOS VARIOS**	**1,022,710.00**
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,022,710.00
1.2.6.0.01	Multas, recargos e intereses	110,000.00
1.2.6.0.05	Remates en general	0.00
1.2.6.0.10	Vigencias expiradas	100,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	200.00
1.2.6.0.99	Otros ingresos varios	812,500.00
1.4	**SALDO EN CAJA Y BANCO**	**420,000.00**
1.4.2	**DISPONIBLE LIBRE EN BANCO**	**420,000.00**
1.4.2.0.	**DISPONIBLE LIBRE EN BANCO**	**420,000.00**
1.4.2.0.01	Saldo libre en banco	420,000.00
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**50,000.00**
2.1	**RECURSOS DEL PATRIMONIO**	**50,000.00**
2.1.1	**VENTA DE ACTIVOS**	**50,000.00**
2.1.1.1	**VENTA DE BIENES INMUEBLES**	**50,000.00**
2.1.1.1.01	Terrenos	50,000.00
		50,000.00

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2025

CÓDIGO	DETALLE	SOLICITADO
	TOTAL	**3,844,321.00**
0	**FUNCIONAMIENTO**	**3,844,321.00**
0.1	**Coordinación Central**	**2,400,305.00**
0.1.01	**LEGISLACIÓN MUNICIPAL**	**592,063.00**
0.1.01.01	**Concejo Municipal**	**592,063.00**
0.1.01.01.001	**Ingresos Corrientes**	**592,063.00**
0.1.01.01.001.001	Personal fijo (Sueldos)	36,300.00
0.1.01.01.001.020	Dietas	31,200.00
0.1.01.01.001.030	Gastos de representación fijos	21,000.00
0.1.01.01.001.050	Décimo tercer mes	2,898.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

0.1.01.01.001.071	Cuota patronal del Seguro Social	7,712.00
0.1.01.01.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	945.00
0.1.01.01.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	945.00
0.1.01.01.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	189.00
0.1.01.01.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	450.00
0.1.01.01.001.079	Otras contribuciones	10.00
0.1.01.01.001.091	Sueldos	900.00
0.1.01.01.001.093	Créditos reconocidos por dietas	4,000.00
0.1.01.01.001.094	Gastos de representación fijos	2,750.00
0.1.01.01.001.115	Telecomunicaciones	3,000.00
0.1.01.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	500.00
0.1.01.01.001.131	Anuncios y avisos	200.00
0.1.01.01.001.132	Promoción y publicidad	1,000.00
0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del país	3,000.00
0.1.01.01.001.142	Viáticos al exterior	5,000.00
0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del país	200.00
0.1.01.01.001.152	Transporte de o para el exterior	5,000.00
0.1.01.01.001.154	Transporte de bienes	154.00
0.1.01.01.001.165	Servicios comerciales	3,000.00
0.1.01.01.001.169	Otros servicios comerciales y financieros	300.00
0.1.01.01.001.172	Servicios especiales	8,400.00
0.1.01.01.001.182	Mantenimiento y Rep. de Maquinarias y otros equipos	350.00
0.1.01.01.001.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario	600.00
0.1.01.01.001.198	Consultorías	6,000.00
0.1.01.01.001.201	Alimento para consumo humano	100.00
0.1.01.01.001.203	Bebidas	1,500.00
0.1.01.01.001.211	Acabado textil	600.00
0.1.01.01.001.213	Hilados y telas	500.00
0.1.01.01.001.214	Prendas de vestir	600.00
0.1.01.01.001.231	Impresos	300.00
0.1.01.01.001.232	Papelería	550.00
0.1.01.01.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	150.00
0.1.01.01.001.249	Otros productos químicos	500.00
0.1.01.01.001.255	Material eléctrico	200.00
0.1.01.01.001.261	Artículos o productos	550.00
0.1.01.01.001.265	Materiales y suministros de computación	200.00
0.1.01.01.001.269	Otros productos varios	300.00
0.1.01.01.001.271	Útiles de cocina y comedor	250.00
0.1.01.01.001.272	Útiles deportivos y recreativos	50.00
0.1.01.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	300.00
0.1.01.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	550.00
0.1.01.01.001.340	Equipo de oficina	200.00
0.1.01.01.001.350	Mobiliario de oficina	1,000.00
0.1.01.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	1,000.00
0.1.01.01.001.380	Equipo de computación	2,000.00
0.1.01.01.001.613	Indemnizaciones especiales	100.00
0.1.01.01.001.641	Gobierno central	10.00
0.1.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	434,000.00
0.1.01.01.001.911	Emergencias nacionales	50.00
0.1.01.01.001.930	Imprevistos	500.00

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2025

CÓDIGO	DETALLE	SOLICITADO
0.1.02.	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**	**1,808,242.00**
0.1.02.01.	**Alcaldía Municipal**	**1,808,242.00**
0.1.02.01.001.	**Ingresos Corrientes**	**1,808,242.00**
0.1.02.01.001.001	Personal fijo (Sueldos)	380,400.00
0.1.02.01.001.002	Personal transitorio (Sueldos)	6,000.00
0.1.02.01.001.003	Personal contingente	90,000.00
0.1.02.01.001.030	Gastos de representación fijos	42,000.00
0.1.02.01.001.050	Décimo tercer mes	31,700.00
0.1.02.01.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	69,531.00
0.1.02.01.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	8,514.00
0.1.02.01.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	8,514.00
0.1.02.01.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	1,703.00
0.1.02.01.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	800.00
0.1.02.01.001.081	Gratificación o aguinaldo	500.00
0.1.02.01.001.091	Sueldos	3,000.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

0.1.02.01.001.094	Gastos de representación fijos	17,500.00
0.1.02.01.001.098	Otros servicios personales	100.00
0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la seguridad social	60,000.00
0.1.02.01.001.101	De edificios y locales	10.00
0.1.02.01.001.105	De equipo de transporte	3,000.00
0.1.02.01.001.109	Otros alquileres	22,000.00
0.1.02.01.001.111	Agua	11,000.00
0.1.02.01.001.114	Energía eléctrica	70,000.00
0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	11,000.00
0.1.02.01.001.119	Otros servicios básicos	500.00
0.1.02.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	500.00
0.1.02.01.001.131	Anuncios y avisos	1,000.00
0.1.02.01.001.132	Promoción y publicidad	25,000.00
0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del país	4,500.00
0.1.02.01.001.142	Viáticos en el exterior	4,500.00
0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	400.00
0.1.02.01.001.152	Transporte de o para el exterior	3,500.00
0.1.02.01.001.154	Transporte de bienes	1,100.00
0.1.02.01.001.165	Servicios comerciales	11,000.00
0.1.02.01.001.169	Otros servicios comerciales y financieros	20,000.00
0.1.02.01.001.172	Servicios especiales	6,000.00
0.1.02.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	3,000.00
0.1.02.01.001.182	Mantenimiento y Rep. de maquinarias y otros equipos	1,700.00
0.1.02.01.001.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario	1,700.00
0.1.02.01.001.189	Otros mantenimiento y reparaciones	3,000.00
0.1.02.01.001.191	Alquileres	500.00
0.1.02.01.001.192	Servicios básicos	40,000.00
0.1.02.01.001.193	Impresión, encuadernación y otros	300.00
0.1.02.01.001.197	Servicios comerciales y financieros	100.00
0.1.02.01.001.198	Consultorías	300.00
0.1.02.01.001.199	Mantenimiento y reparación	50.00
0.1.02.01.001.201	Alimento para consumo humano	30,000.00
0.1.02.01.001.203	Bebidas	3,000.00
0.1.02.01.001.211	Acabado textil	3,000.00
0.1.02.01.001.213	Hilados y telas	1,600.00
0.1.02.01.001.214	Prendas de vestir	7,000.00
0.1.02.01.001.221	Diesel	70,000.00
0.1.02.01.001.223	Gasolina	18,000.00
0.1.02.01.001.224	Lubricantes	6,000.00
0.1.02.01.001.229	Otros combustibles	300.00
0.1.02.01.001.231	Impresos	1,100.00

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2025

CÓDIGO	DETALLE	SOLICITADO
0.1.02.01.001.232	Papelería	2,200.00
0.1.02.01.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	2,000.00
0.1.02.01.001.243	Pinturas, Colorantes y tintes	3,500.00
0.1.02.01.001.249	Otros productos químicos	100.00
0.1.02.01.001.251	Asfalto	500.00
0.1.02.01.001.252	Cemento	300.00
0.1.02.01.001.253	Madera	300.00
0.1.02.01.001.254	Material de fontanería	300.00
0.1.02.01.001.255	Material eléctrico	300.00
0.1.02.01.001.256	Material metálico	800.00
0.1.02.01.001.257	Piedra y arena	300.00
0.1.02.01.001.259	Otros materiales de construcción	8,000.00
0.1.02.01.001.261	Artículos o productos	100.00
0.1.02.01.001.262	Herramientas e instrumentos	300.00
0.1.02.01.001.265	Materiales y suministros de computación	300.00
0.1.02.01.001.269	Otros productos varios	3,000.00
0.1.02.01.001.271	Útiles de cocina y comedor	500.00
0.1.02.01.001.272	Útiles deportivos y recreativos	35,000.00
0.1.02.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	2,500.00
0.1.02.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	3,500.00
0.1.02.01.001.277	Instrumental médico y quirúrgico	100.00
0.1.02.01.001.280	Repuestos	35,000.00
0.1.02.01.001.291	Alimentos y bebidas	50.00
0.1.02.01.001.293	Combustibles y lubricantes	16,300.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

0.1.02.01.001.294	Productos de papel y cartón	50.00
0.1.02.01.001.296	Materiales para construcción y mantenimiento	50.00
0.1.02.01.001.297	Productos varios	21,500.00
0.1.02.01.001.298	Útiles y materiales diversos	150.00
0.1.02.01.001.299	Repuestos	3,000.00
0.1.02.01.001.301	Equipo de comunicaciones	300.00
0.1.02.01.001.340	Equipo de oficina	750.00
0.1.02.01.001.350	Mobiliario de oficina	500.00
0.1.02.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	3,000.00
0.1.02.01.001.380	Equipo de computación	5,000.00
0.1.02.01.001.399	Créditos reconocidos por equipo de computación	50.00
0.1.02.01.001.511	Edificios de administración	10.00
0.1.02.01.001.519	Otras edificaciones	1,000.00
0.1.02.01.001.525	Parques plazas y jardines	4,000.00
0.1.02.01.001.529	Otras obras urbanísticas	2,000.00
0.1.02.01.001.581	Proyectos comunitarios	191,000.00
0.1.02.01.001.592	Edificaciones	10,000.00
0.1.02.01.001.611	Donativos a personas	108,100.00
0.1.02.01.001.613	Indemnizaciones especiales	1,300.00
0.1.02.01.001.624	Capacitación y estudio	2,000.00
0.1.02.01.001.632	Subsidios culturales y científicos	45,000.00
0.1.02.01.001.633	Subsidios deportivos	100,000.00
0.1.02.01.001.639	Otras sin fines de lucro	65,000.00
0.1.02.01.001.641	Gobierno central	20,000.00
0.1.02.01.001.649	Impuestos y dividendos	10.00
0.1.02.01.001.692	A personas	600.00
0.1.02.01.001.930	Imprevistos	2,200.00
0.1.02.01.001.980	Proyectos locales	500.00

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 28 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2025		
CÓDIGO	**DETALLE**	**SOLICITADO**
0.1.03.	**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**	**461,441.00**
0.1.03.01.	**Tesorería Municipal**	**448,041.00**
0.1.03.01.001.	**Ingresos Corrientes**	**448,041.00**
0.1.03.01.001.001	Personal fijo (Sueldos)	181,260.00
0.1.03.01.001.002	Personal transitorio (Sueldos)	4,000.00
0.1.03.01.001.003	Personal contingente	1,500.00
0.1.03.01.001.030	Gastos de representación fijos	16,800.00
0.1.03.01.001.050	Décimo tercer mes	15,105.00
0.1.03.01.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	27,461.00
0.1.03.01.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	3,363.00
0.1.03.01.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	3,363.00
0.1.03.01.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	673.00
0.1.03.01.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	700.00
0.1.03.01.001.091	Sueldos	8,000.00
0.1.03.01.001.094	Gastos de representación fijos	7,000.00
0.1.03.01.001.115	Telecomunicaciones	3,000.00
0.1.03.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	6,500.00
0.1.03.01.001.132	Promoción y publicidad	200.00
0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del país	986.00
0.1.03.01.001.142	Viáticos en el exterior del país	3,000.00
0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del país	100.00
0.1.03.01.001.152	Transporte de o para el exterior	3,000.00
0.1.03.01.001.154	Transporte de bienes	200.00
0.1.03.01.001.164	Gastos de seguros	14,000.00
0.1.03.01.001.172	Servicios especiales	3,000.00
0.1.03.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	45,000.00
0.1.03.01.001.182	Mantenimiento y Rep. de maquinarias y otros equipos	200.00
0.1.03.01.001.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario	250.00
0.1.03.01.001.185	Mantenimiento de equipo de computación	900.00
0.1.03.01.001.197	Servicios comerciales y financieros	1,500.00
0.1.03.01.001.198	Consultorías	1,500.00
0.1.03.01.001.211	Acabado textil	500.00
0.1.03.01.001.213	Hilados y telas	110.00
0.1.03.01.001.214	Prendas de vestir	500.00
0.1.03.01.001.231	Impresos	700.00
0.1.03.01.001.232	Papelería	2,300.00
0.1.03.01.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	100.00
0.1.03.01.001.249	Otros productos químicos	100.00
0.1.03.01.001.262	Herramientas e instrumentos	250.00
0.1.03.01.001.265	Materiales y suministros de computación	250.00
0.1.03.01.001.269	Otros productos varios	70,000.00
0.1.03.01.001.272	Útiles deportivos y recreativos	200.00
0.1.03.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	300.00
0.1.03.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	3,000.00
0.1.03.01.001.277	Instrumental médico y quirúrgico	50.00
0.1.03.01.001.301	Equipo de comunicaciones	300.00
0.1.03.01.001.340	Equipo de oficina	300.00
0.1.03.01.001.350	Mobiliario de oficina	5,000.00
0.1.03.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	3,000.00
0.1.03.01.001.380	Equipo de computación	8,000.00
0.1.03.01.001.639	Otras sin fines de lucro	10.00
0.1.03.01.001.694	A instituciones privadas	10.00
0.1.03.01.001.930	Imprevistos	500.00

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 29 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2025

CÓDIGO	DETALLE	SOLICITADO
0.1.03.02.	**AUDITORÍA**	**13,400.00**
0.1.03.02.001.	**Ingresos Corrientes**	**13,400.00**
0.1.03.02.001.115	Telecomunicaciones	1,800.00
0.1.03.02.001.154	Transporte de bienes	100.00
0.1.03.02.001.169	Otros servicios comerciales y financieros	500.00
0.1.03.02.001.189	Otros mantenimientos y reparaciones	400.00
0.1.03.02.001.232	Papelería	1,000.00
0.1.03.02.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	200.00
0.1.03.02.001.243	Pinturas, colorantes y tintes	1,000.00
0.1.03.02.001.249	Otros productos químicos	500.00
0.1.03.02.001.259	Otros materiales de construcción	800.00
0.1.03.02.001.269	Otros productos varios	600.00
0.1.03.02.001.273	Útiles de aseo y limpieza	800.00
0.1.03.02.001.275	Útiles y materiales de oficina	900.00
0.1.03.02.001.277	Instrumental médico y quirúrgico	200.00
0.1.03.02.001.301	De comunicaciones	400.00
0.1.03.02.001.340	Equipo de oficina	1,000.00
0.1.03.02.001.350	Mobiliario de oficina	1,000.00
0.1.03.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	1,000.00
0.1.03.02.001.380	Equipo de computación	1,200.00

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2025

CÓDIGO	DETALLE	SOLICITADO
0.2.	**SERVICIOS MUNICIPALES**	**731,585.00**
0.2.01.		**106,967.00**
0.2.01.01.	**MERCADO MUNICIPAL**	**107,467.00**
0.2.01.01.001.	**Ingresos Corrientes**	**107,467.00**
0.2.01.01.001.001	Personal fijo (sueldos)	73,800.00
0.2.01.01.001.003	Personal contingente	2,000.00
0.2.01.01.001.050	XIII Mes	6,150.00
0.2.01.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	10,529.00
0.2.01.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	1,290.00
0.2.01.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	1,290.00
0.2.01.01.001.074	Cuota patronal para el fondo complementario	258.00
0.2.01.01.001.076	Cuota patronal especial enfermedad y maternidad	180.00
0.2.01.01.001.091	Sueldo	4,000.00
0.2.01.01.001.111	Agua	10.00
0.2.01.01.001.114	Energía eléctrica	10.00
0.2.01.01.001.154	Transporte de bienes	500.00
0.2.01.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	450.00
0.2.01.01.001.232	Papelería	1,000.00
0.2.01.01.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	1,000.00
0.2.01.01.001.249	Otros productos químicos	2,000.00
0.2.01.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	1,500.00
0.2.01.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	1,000.00

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 28 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

8

MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2025		
CÓDIGO	**DETALLE**	**SOLICITADO**
0.2.02.	**INFRAESTRUCTURA**	**106,183.00**
0.2.02.01.	**INGENIERÍA MUNICIPAL**	**106,183.00**
0.2.02.01.001.	**Ingresos Corrientes**	**106,183.00**
0.2.02.01.001.001	Personal fijo (Sueldos)	71,400.00
0.2.02.01.001.002	Personal transitorio (Sueldos)	1,500.00
0.2.02.01.001.003	Personal contingente	1,500.00
0.2.02.01.001.030	Gastos de representación fijos	2,700.00
0.2.02.01.001.050	Décimo tercer mes	5,950.00
0.2.02.01.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	9,990.00
0.2.02.01.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	1,224.00
0.2.02.01.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	1,224.00
0.2.02.01.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	245.00
0.2.02.01.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	340.00
0.2.02.01.001.091	Sueldos	10.00
0.2.02.01.001.115	Telecomunicaciones	1,000.00
0.2.02.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	300.00
0.2.02.01.001.141	Viáticos dentro del país	400.00
0.2.02.01.001.143	Viáticos a otras personas	200.00
0.2.02.01.001.151	Transporte dentro del país	300.00
0.2.02.01.001.154	Transporte de bienes	200.00
0.2.02.01.001.182	Mantenimiento y reparación de maquinarias y otros equipos	200.00
0.2.02.01.001.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario	150.00
0.2.02.01.001.231	Impresos	100.00
0.2.02.01.001.232	Papelería	750.00
0.2.02.01.001.261	Artículos o productos	200.00
0.2.02.01.001.262	Herramientas e instrumentos	250.00
0.2.02.01.001.265	Materiales y suministros de computación	100.00
0.2.02.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	200.00
0.2.02.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	700.00
0.2.02.01.001.301	Equipo de comunicaciones	250.00
0.2.02.01.001.340	Equipo de oficina	300.00
0.2.02.01.001.350	Mobiliario de oficina	1,000.00
0.2.02.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	1,500.00
0.2.02.01.001.380	Equipo de computación	2,000.00
CÓDIGO	**DETALLE**	**SOLICITADO**
0.2.03.	**Otros Servicios Municipales**	**518,435.00**
0.2.03.02.	**ORNATO Y ASEO**	**518,435.00**
0.2.03.02.001.	**Ingresos Corrientes**	**518,435.00**
0.2.03.02.001.001	Personal fijo (Sueldos)	382,200.00
0.2.03.02.001.002	Personal transitorio (Sueldos)	2,000.00
0.2.03.02.001.003	Personal contingente	5,000.00
0.2.03.02.001.050	Décimo tercer mes	31,850.00
0.2.03.02.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	51,579.00
0.2.03.02.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	6,316.00
0.2.03.02.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	6,316.00
0.2.03.02.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	1,264.00
0.2.03.02.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	1,310.00
0.2.03.02.001.091	Sueldos	10.00
0.2.03.02.001.154	Transporte de bienes	180.00
0.2.03.02.001.182	Mantenimiento y Rep. de maquinarias y otros equipos	15,000.00
0.2.03.02.001.212	Calzado	4,500.00
0.2.03.02.001.214	Prendas de vestir	5,500.00
0.2.03.02.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	200.00
0.2.03.02.001.262	Herramientas e instrumentos	600.00
0.2.03.02.001.309	Maquinaria y equipos varios	10.00
0.2.03.02.001.314	Terrestre	100.00
0.2.03.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	4,500.00
CÓDIGO	**DETALLE**	**SOLICITADO**
0.3.	**Administración de Justicia**	
0.3.00.	**JUSTICIA COMUNITARIA**	**250,990.00**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

0.3.00.01.	**Justicia Comunitaria de Paz**	**250,990.00**
0.3.00.01.001.	**Ingresos Corrientes**	**250,990.00**
0.3.00.01.001.001	Personal fijo (Sueldos)	174,900.00
0.3.00.01.001.002	Personal transitorio (Sueldos)	7,000.00
0.3.00.01.001.050	Décimo tercer mes	14,575.00
0.3.00.01.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	24,069.00
0.3.00.01.001.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	2,948.00
0.3.00.01.001.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	2,948.00
0.3.00.01.001.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	590.00
0.3.00.01.001.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	600.00
0.3.00.01.001.079	Otras contribuciones	100.00
0.3.00.01.001.080	Otros servicios personales	100.00
0.3.00.01.001.091	Sueldos	10.00
0.3.00.01.001.101	De edificios y locales	3,000.00
0.3.00.01.001.115	Telecomunicaciones	1,000.00
0.3.00.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	600.00
0.3.00.01.001.141	Viáticos dentro del país	500.00
0.3.00.01.001.151	Transporte dentro del país	500.00
0.3.00.01.001.154	Transporte de bienes	500.00
0.3.00.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	4,000.00
0.3.00.01.001.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario	300.00
0.3.00.01.001.191	Alquileres	3,000.00
0.3.00.01.001.211	Acabado textil	150.00
0.3.00.01.001.231	Impresos	800.00
0.3.00.01.001.232	Papelería	1,000.00
0.3.00.01.001.242	Insecticidas, fumigantes y otros	100.00
0.3.00.01.001.249	Otros productos químicos	100.00
0.3.00.01.001.262	Herramientas e instrumentos	300.00
0.3.00.01.001.265	Materiales y suministros de computación	300.00
0.3.00.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	400.00
0.3.00.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	1,500.00
0.3.00.01.001.340	Equipo de oficina	100.00
0.3.00.01.001.350	Mobiliario de oficina	1,000.00
0.3.00.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	1,000.00
0.3.00.01.001.380	Equipo de computación	3,000.00

ARTÍCULO 2. EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE. El Presupuesto del Municipio de Aguadulce es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus planes, programas y proyectos, así como para lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y la evaluación, así como el cierre y la liquidación del Presupuesto del Municipio de Aguadulce.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto del Municipio de Aguadulce.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los planes, programas y proyectos contemplados en el presupuesto del Municipio de Aguadulce.

Con el objeto de evaluar la gestión presupuestaria del Municipio de Aguadulce, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida asignada específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTÍCULO 7. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán al Tesorero Municipal o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Concejo Municipal, las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos. El Tesorero Municipal o la persona encargada del presupuesto elaborarán el flujo de caja por mes para el periodo fiscal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Tesorero Municipal o la persona encargada del presupuesto, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos.

ARTÍCULO 8. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá, contra el cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos, originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍULO 9. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago; conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del periodo fiscal vigente.

DEVENGADO es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituye la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO constituye la emisión y entrega de cheques o efectivo de caja menuda a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

SECCIÓN PRIMERA
INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTÍCULO 11. INGRESOS ADICIONALES. Si el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto, resolución o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTÍCULO 12. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporadas, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

ARTÍCULO 13. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considere que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, presentará al Ejecutivo Municipal un plan de reducción del gasto, el cual será sometido a la aprobación del Concejo Municipal, para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El Tesorero Municipal podrá solicitar al Ejecutivo Municipal reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. El Ejecutivo Municipal comunicará según proceda al Concejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 15. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos, ingresándolos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN SEGUNDA
EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 16. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programas, subprogramas y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del presupuesto de gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 18. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de éstas lo llevarán la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 19. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal, quien las analizará a través de la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21. PAGO DE VACACIONES. Sólo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo, y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté consignada en el Presupuesto. Los funcionarios que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

PARÁGRAFO: Se exceptúa el caso de los funcionarios activos con periodos constitucionales o legales que sean nombrados y reelectos en sus cargos, quienes tendrán derecho a cobrar en efectivo las vacaciones correspondientes a periodos anteriores al que desempeñan, cuando exista la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante Decreto o Resuelto y sólo tendrá vigencia fiscal a la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 23. ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidos por las dependencias municipales, deberán ser de conocimiento de la Tesorería Municipal para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde.

ARTÍCULO 24. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto del Municipio, que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un periodo no mayor de seis (6) meses y el transitorio por un periodo no mayor a doce (12) meses, y ambos tipos de contrataciones expirarán con la vigencia fiscal.

La contratación del personal contingente y del transitorio se hará con base en el detalle de la estructura de puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Al realizarse nombramientos de personal transitorio y contingente, se debe incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTÍCULO 25. HONORARIOS. Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a esta partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le concede la licencia.

PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 26. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Tesorero Municipal, Secretario del Concejo Municipal, Representantes de Corregimiento, el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, y los cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 28 de 07 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

12

GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS

CÓDIGO	FUNCIONARIO	MENSUAL	ANUAL
	Alcalde	3,500.00	42,000.00
	Tesorero Municipal	1,400.00	16,800.00
	Secretario del Concejo	550.00	6,600.00
	Presidente del Concejo	550.00	6,600.00
030	Vicepresidente del Concejo	300.00	3,600.00
	Presidente de la Comisión de Hacienda	200.00	2,400.00
	Vicepresidente de la Comisión de Hacienda	150.00	1,800.00
3	Ingeniero Municipal	225.00	2,700.00

ARTÍCULO 27. SOBRETIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 28. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, así:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
B/.7.00	B/.10.00	B/.13.00	B/.70.00	B/.100.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán como viáticos los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborables, se reconocerá gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
B/.3.00	B/.5.00	B/.5.00

La cena se reconocerá después de las 6.00 P.M.
El transporte se pagará de acuerdo a la tarifa del transporte colectivo público y de requerirse taxi se pagará un máximo de B/.2.00 por carrera.
Los funcionarios municipales deberán rendir un informe de los resultados de la misión oficial a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 29. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, según sea el caso, autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.400.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.300.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.250.00 diarios

No se reconocerán viáticos al funcionario en misión oficial el día de regreso al país.
Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% del viático establecido en este artículo según la región a la que viaje.

Cuando el funcionario asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo, a su regreso al país.

ARTÍCULO 30. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES. Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

SECCIÓN TERCERA
EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 31. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes, con base a la ley vigente.

ARTÍCULO 32. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones. El personal para la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal contingente o transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

realizaciones. El personal para la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal contingente o transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 33. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo.

ARTÍCULO 34. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificados por razones técnicas no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En los contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, se podrá devolver esta retención al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aun cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

SECCIÓN CUARTA
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 35. TRASLADO DE PARTIDA. El traslado de partida es la transferencia de recursos de partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el quince (15) de enero y el quince (15) de diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de servicios básicos y de contribuciones a la Caja de Seguro Social solamente se podrán utilizar para reforzar objetos de gastos entre sí, o sea entre servicios básicos y entre contribuciones a la Caja de Seguro Social.

2. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, de cuotas a organismos internacionales y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados, los cuales serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

4. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

5. Se prohíbe trasladar saldos disponibles para reforzar las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de los Gastos del Servicio Exterior y de Emergencias Nacionales.

ARTÍCULO 37. CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: extraordinarios y suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto. Los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 38. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o cuando se cree uno nuevo.

ARTÍCULO 39. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen se solicitarán al Concejo Municipal a través del Ejecutivo Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el quince (15) de febrero y el quince (15) de diciembre del año de la vigencia del presupuesto ante el Concejo Municipal, a fin de ser votadas por éste.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está realizando de acuerdo con los planes, programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO. Tesorería Municipal o la persona encargada del Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

ARTÍCULO 42. PLAZOS E INFORMES. Tesorería Municipal o la persona encargada del Presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CAPÍTULO IV
CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43. CIERRE PRESUPUESTARIO. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 16 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria de la situación financiera del Municipio.

ARTÍCULO 45. RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

ARTÍCULO 46. SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47. CONTROL PREVIO. Se entiende por control previo la fiscalización y el análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. Para tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con acto de manejo mediante su refrendo, una vez se compruebe que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito e indicará al funcionario municipal encargado de emitirlo, las razones en que se funda tal improbación.

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas legales aplicables. Este control se aplicará en los contratos y actos públicos, de conformidad con la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las normas corresponderá a la Tesorería Municipal y a la Contraloría General de la República, quienes instruirán a las demás dependencias o departamentos municipales sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 49. Para los efectos fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del uno (01) de enero de dos mil veintitrés (2025).

ARTÍCULO 50. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 07 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

15

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

H.C. David E. Ortiz de León
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

Aguadulce, 28 de enero de 2025

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.13 de veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 28 de 01 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ SUGASTE**, con cédula de identidad personal No. 8-742-2163, actuando en representación de la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA F.R., S.A.,** con Folio No. 155759834-2-2024, ubicada en Panamá Oeste, Barrio Colón, Jardines del Mastranto; considera conveniente la absorción en calidad de compra, de la persona natural con aviso de operaciones No. 8-742-2163-2014-440746, denominada **DISTRIBUIDORA F.R.,** cuyo representante legal es José Felipe Rodríguez Sugaste, con cédula de identidad personal No. 8-742-2163 con dígito verificador 60. L. 202-129966011. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **HERENIA GIL QUINTERO,** con cédula de identidad personal No. 6-74-583, con domicilio en Mejía Abajo, corregimiento de Chumical, distrito de Herrera, propietaria del establecimiento comercial "**MINI SUPER HERENIA"**, con aviso de operación No. 6-74-583-2011-253318- DV 5, ubicado en la calle principal de Mejía Abajo, lugar poblado de Mejía Abajo, corregimiento de Chumical, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, expedido por el Ministerio de Comercio, enajeno dicho negocio a **NEREIDA YARGELIS CEDEÑO GIL,** con cédula de identidad personal No. 6-709-2484, con domicilio en calle segunda, urbanización Villa Hilda, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera. L. 202-129974393. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento que yo, **ANA PRISCILA OSORIO VERGARA DE RODRÍGUEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con identidad personal No. 8-253-338, con domicilio en la provincia de Panamá, San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, edificio centro comercial Villa Galeri, departamento 1, teléfono 6723-1487, como representante legal del negocio denominado **MINI SUPER Y FRUTERÍA MELISSA**, que está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, organización Brisas del Golf, edificio centro comercial Villa Galeri, apartamento 1, por este medio realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones número 8-253-338-2013-400070, al señor **ANTONIO LUO QIU,** con cédula de identidad personal No. 8-1008-906, de nacionalidad panameña. L. 202-130039110. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, MELISSA CHEUNG LUO, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-855-2219, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Pueblo Nuevo, PH Miradores Residentes, apartamento 19, como representante legal del negocio denominado **FONDA DON SAZON**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle 128 Oeste, departamento 3, urbanización Altos del Hipódromo, por este medio realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-855-2219-2023-574325278, al señor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67AE044C8DB76**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CARLOS CHAN NG, con cédula de identidad personal No. 8-762-1123, de nacionalidad panameña. L. 202-130028140. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **TOMÁS RODRÍGUEZ R**., con cédula No. 7-701-259, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BUHO,** ubicado en calle novena, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **KERINA SÁNCHEZ U.,** cédula No. 9-703-1586. Santiago, 5 de febrero de 2025. L. 202-129969452. Segunda publicación.

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 799-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQU

HACE SABER

QUE: **MARY MIRANDA SAMUDIO** vecino de **MAGUE** corregimiento de **CALDERA** distrito **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-272-91** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **CALDERA** lugar **MAGUE, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ABOGADA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR MARIA ISABEL FRANCESCHI**

Sur: **FINCA 57544, COD. DE UBIC. 4302, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO SALDAÑA HERNANDEZ Y OTRA (PLANO N° 404-02-18317 DEL 28-08-2003)**

Este **FINCA 48168, COD. DE UBIC. 4302, PROPIEDAD DE JUAN MIRANDA PITTI (PLANO N° 404-02-16194 DEL 14-07-2000)**

Oeste: **CALLE DE TIERRA DE 15.00 M HACIA PERICO HACIA LOS VALLES**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **2639** metros cuadrados, con **68** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-419** de **08** de **OCTUBRE** del año **2020**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **CALDERA**; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(29)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-129512874

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 828-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER

QUE: **FERMINA ESTHER DEL CID RODRIGUEZ** vecino de **DAVID** corregimiento de **DAVID** distrito **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-210-851** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID** corregimiento de **COCHEA** lugar **ANGOSTURA DE COCHEA ARRIBA, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **JUBILADA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SURENIS DEL CARMEN DEL CID RODRIGUEZ**
CARRETERA DE ASFALTO DE 25.00 M A COCHEA A COCHEA ABAJO
Sur: **SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.00 M A OTRO LOTE A CARRETERA DE ASFALO DE 25.00 M A COCHEA A COCHEA ABAJO**
Este: **CARRETRA DE ASFALTO DE 25.00 M A COCHEA A COCHEA ABAJO**
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OCTAVIO DEL CID DEL CID
Oeste: **FINCA 53541, CODIGO DE UBICACIÓN 4503, PROPIEDAD DE CARLOS GABRIEL AIZPURUA DELCID Y OTROS**
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABDIEL DEL CID RODRIGUEZ

con una superficie de **00 hectáreas,** más **981** metros cuadrados, con **70** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-419** de **05** de **MAYO** del año **2021**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de **DAVID** o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **COCHEA**; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David,** al día **(18)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPUBLICA DE PANAMA
Autoridad Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-129999122

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 844-2024

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a)** **DAYSI AMARILIS COBA FLORES** **Vecino** (a) **LA ESPERANZA** Corregimiento de **BACO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N° 4-250-989 MUJER** de nacionalidad **PAMAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-594-2023** ha solicitado la adjudicación de título de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **01 HAS+3,175.74 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 5529, COD. UBIC. 4105, PROPIEDAD DE ANATI**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA ESPERANZA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAYSI FLORES AROSEMENA**

CAMINO DE TIERRA DE 20.00 METROS A CALLE PRINCIPAL – A OTROS LOTES

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAYSI FLORES AROSEMENA**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAYSI FLORES AROSEMENA**

CALLE DE ASFALTO DE 30.00 METROS A PASO CANOAS – A PUERTO ARMUELLES

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAYSI FLORES AROSEMENA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **BACO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **29** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2024**

Firma: _____
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-130000675

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 861-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ARISTIDES ANTONIO RIVERA SANTANA vecina** de **LAS PERLAS,** corregimiento de **NUEVA CALIFORNIA,** distrito de **TIERRAS ALTAS,** provincia de **CHIRIQUI,** con número de identidad personal **2-152-285** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **RENACIMIENTO** corregimiento de **MONTE LIRIO lugar GUISADO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** ocupación **ELECTRICISTA-PRODUCTOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte**: CALLEJON DE TIERRA A OTRO LOTE A CALLE PRINCIPAL DE 5.00M.**
Sur**: RIO GUISADO- SERVIDUMBRE FLUVIAL.**
Este**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEXI SERRANO GONZALEZ, RIO GUISADO-SERVIDUMBRE FLUVIAL.**
Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPÁDO POR: ARISTIDES ANTONIO RIVERA SANTANA.**

con una superficie de **01 hectáreas,** más **4132** metros cuadrados, con **_78_** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **_ADJ-4-374** de **30** de **MAYO del** año **2022.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de **_David_,** al día **(12)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **_2024_.**

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-129933396

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 129-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **DEMETRIO CEREZO PEREZ,** con número de identidad personal **N° 9-104-50, VARON,** de nacionalidad **panameña, SOLTERO,** residente en **EMBALSADERO,** Corregimiento de **ALGARROBO,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un TERRENO BALDÍO NACIONAL con Plano Aprobado **N° 909-02-15877**, Ubicado en **EL SILENCIO,** Corregimiento de **CALOVEBORA,** Distrito de **SANTA FE,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN MARQUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HERMINIO CEREZO PEREZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AQUILINO CEREZO PEREZ.

SUR: QUEBRADA EL SILENCIO CON UN AREA DE PROTECCION DE 10.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARGARITA CEREZO PEREZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DEMETRIO CEREZO PEREZ, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

Con una superficie de **30** hectáreas, más **8,594** metros cuadrados, con **04** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-266-2010** del **3** de **septiembre** del año **2010.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **doce** (**12**) días del mes de **agosto** del año **2024.**

Firma: _____
Nombre: YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ * REGIONAL DE VERAGUAS * FUNCIONARIA SUSTANCIADORA * AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación 202-129958887

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 200-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **LUIS APARICIO GONZALEZ**, con número de identidad personal **N° 9-142-957** varón, de nacionalidad panameña, casado, residente en EL BONGO, Corregimiento de COSTA HERMOSA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado **N° 906-07-15892**, ubicado en EL BONGO, Corregimiento de COSTA HERMOSA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA PRINCIPAL DE 15.00 METROS DE ANCHO, RODADURA DE ASFALTO HACIA LA CARRETERA MONTIJO-SANTIAGO HACIA LA ESCUELA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS AGUIRRE APARICIO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS AGUIRRE APARICIO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS GEORGE PEREZ ALONZO.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **600.**metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-73-2022** del **22** de **febrero** del año **2022.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciséis** (**16**) días del mes de **diciembre** del año **2024.**

Firma:
Nombre: JOHNY A FIGUEROA
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-129929330